



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20223030557671



18-05-2022

Bogotá D.C.

Señor:

RAFAEL ANTONIO MENDEZ

Asunto: Traslado del Radicado No. 20223030863282 del 3 de mayo del 2022

Respetado Señor, reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

Una vez hecho el análisis de la solicitud, este despacho procede a dar respuesta de la siguiente manera:

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", no es una función del Ministerio de Transporte otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante el oficio 20223030525231 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Transporte ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Lo anterior en virtud de las facultades expresas en la Ley 769 de 2002 "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", y de la Ley 1383 de 2010, que otorgaron a los organismos de tránsito la función y autonomía para organizar y dirigir todo lo relacionado con el tránsito y transporte en el territorio colombiano. Es así que el Código señala: "Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Con base en estas disposiciones, recalcamos que la competencia para Reportar, Cargar y Descargar del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), recae en el organismo de tránsito, habida cuenta que estos poseen la documentación e información pertinente al proceso contravencional de tránsito.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN

Coordinadora Grupo de Relación Estado - Ciudadano

Proyectó: BP

Revisó: LARR

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

